

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

AUDIENCIA INICIAL

Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011

Toma la palabra el Juez ANDRÉS FELIPE WALLES VALENCIA

Buenos días, se da apertura a la Audiencia de inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, hoy cinco (05) de junio de dos mil veinticuatro (2024) siendo las 11:00 A.M., dentro del proceso de Reparación directa distinguido bajo radicado:

RADICACIÓN: 11001-3343-061-2021-00249-00
DEMANDANTE: Nancy Norely Ortiz Lasso y Otros
DEMANDADO: Instituto Nacional de Vías -INVIAS y Otros

La presente diligencia se realizará mediante la plataforma Lifesize, razón por la que se deja constancia de que el Juez y las demás partes se encuentran vinculados mediante link proporcionado en auto del 28 de noviembre de 2023.

Se otorga la palabra a la secretaria Ad hoc Rosanella Orguloso, para que refiera a las partes las reglas, que regirán en la presente audiencia.

- 1) Los micrófonos de los asistentes deben estar en silencio y solo podrán ser activados cuando el juez conceda el uso de la palabra a cada una de las partes, en consecuencia, solo se dará el uso de la palabra a un interviniente a la vez. Cuando la parte concluya su intervención esta debe poner en silencio su dispositivo.
- 2) Las cámaras de los intervinientes deben estar activas a fin de verificar su presencia y atención a la diligencia.
- 3) Para solicitar el uso de la palabra, el interesado debe hacer uso de la herramienta “levantar la mano” tras lo cual se le concederá el uso de la palabra.
- 4) Sí el apoderado o alguno de los intervinientes pierde la conexión en el transcurso de la diligencia éste deberá comunicarse de forma inmediata al WhatsApp 3052627280 dispuesto por el despacho e indicar el inconveniente presentado.

- 5) Si alguno de los apoderados requiere allegar al proceso documental que pretenda hacer valer como medio de prueba o dar crédito de alguna situación procesal, deberá contar con copia en medio magnético del mentado documento y remitirlo al WhatsApp 3052627280.
- 6) Los intervinientes no pueden conectarse simultáneamente a través de dos o más dispositivos puesto que esto genera interferencia, e inconvenientes en la grabación de la diligencia.
- 7) Se solicita a los participantes de la diligencia, remitir a través del al WhatsApp 3052627280 fotografía digital de su documento de identidad y en el caso de ser apoderados de su tarjeta profesional, a fin de verificar su identidad. Además de ser pertinente, el certificado del análisis del Comité de Conciliación de la entidad.
- 8) Se deja constancia que minutos antes se efectuó prueba de conexión y sonido para llevar la presente audiencia con éxito, además previamente se remitió copia del expediente en aras de garantizar el debido proceso a las partes.
- 9) Finalmente, se indica a los asistentes que la diligencia será grabada de conformidad con lo establecido en el Artículo 107 del Código General del Proceso y de la misma se levantará la respectiva acta.
- 10) La vídeo grabación se inició siendo las 11:00 am.

Muchas gracias.

Escuchadas las reglas de la audiencia, se les otorga la palabra a los asistentes para verificar su concurrencia:

IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

1.1- Demandante:

Nancy Norely Ortiz Lasso
Juan Pablo García Ortiz (en representación actúa Nancy Norely Ortiz Lasso)
Edinson Alexis Toro Ortiz (en representación actúa Nancy Norely Ortiz Lasso)
Marta Rocío Ortiz Lasso
Jorge Iván Ortiz Lasso
Mary Luz Ortiz Lasso
Jorge Alirio Ortiz Escobar
María Odilia Lasso Muñoz
Deicy García
Israel García Lozano
Jose Wilson Garcia Garcia (proceso acumulado)

1.2.- Demandada:

Instituto Nacional de Vías-INVIAS
Municipio de Ortega (Tolima)

la Cooperativa de Trabajo Asociado Ortega- COORTEGA C.T.A
Consortio Interadmivial (integrado por las entidades IAR proyectos S.A.S. y Bateman ingeniería S.A.S.)
Mapfre Seguros Generales de Colombia
Seguros Generales Sudamericana S.A

1.3.- Llamamiento en Garantía

Seguros Generales Suramericana S.A.
Maphre Seguros Generales de Colombia

2.- Asistentes:

El abogado Enrique Arango Gomez, identificado con cedula de ciudadanía numero 1.018.451.255 y Tarjeta Profesional No. 256.025, correo electrónico: enrique.arango22@gmail.com, en calidad de apoderado de la parte actora. Se le reconoce personería conforme al poder de sustitución aportado.

La abogada María Carmenza Rodríguez Yepes, identificada con cedula de ciudadanía numero 37.576.573 y Tarjeta Profesional No. 295.798, correo electrónico: njudiciales@invias.gov.co, mcrodriguez@invias.gov.co, en calidad de apoderada del INVIAS. Se reconoce personería conforme al poder aportado.

La abogada Vanessa Isabel Torregroza Vergara, identificada con cedula de ciudadanía numero 1.010.235.769 y Tarjeta Profesional No. 400.147, correo electrónico: vanetorregroza@hotmail.com, en calidad de apoderada de Seguros Generales Suramericana S.A, se le reconoce personería conforme al poder de sustitución aportado.

El abogado Carlos Eduardo Cardona Bonilla, identificado con cedula de ciudadanía numero 93.452.618 y Tarjeta Profesional No.139.919, correo electrónico: Cardonely358@gmail.com, en calidad de apoderado del Consortio Interadmivial (integrado por las entidades IAR proyectos S.A.S. y Bateman ingeniería S.A.S.), se le reconoció personería conforme al poder aportado.

La abogada Catalina Chaparro Casas, identificada con cedula d ciudadanía numero 1.113.659.671 y Tarjeta Profesional No. 277.581, correo electrónico: cchaparro@gha.com.co, en calidad de apoderada sustituta de Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A. Se reconoció personería conforme al poder aportado.

No asistió a la presente diligencia apoderado de la Cooperativa de Trabajo Asociado Ortega- COORTEGA C.T. ni el Municipio de Ortega Tolima.

Se deja constancia que no compareció a la presente diligencia la agente del Ministerio Publio la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

SANEAMIENTO – (18o Numeral 5° CPACA)

Revisando el proceso de manera puntual, se observa que no existen causales de nulidad e ilegalidad en la actuación y que las etapas adelantadas hasta este momento cumplieron los postulados constitucionales al debido proceso y defensa; en aras de superar vicios con los que arrastre el proceso que puedan impedir el curso normal del mismo el despacho ejercerá el control de legalidad para sanear vicios, agotada cada etapa.

SE OTORGA LA PALABRA A LAS PARTES CON EL FIN DE QUE MANIFIESTEN AL DESPACHO SI EVIDENCIAN ALGUNA IRREGULARIDAD EN EL TRAMITE PROCESAL QUE DEBA SER SANEADA.

LAS PARTES EXPRESAN NO ENCONTRAR NINGÚN VICIO.

NO OBSTANTE, SE DEJA CONSTANCIA QUE EL DESPACHO EJERCERÁ EL CONTROL DE LEGALIDAD PARA SANEAR LOS VICIOS EN CADA ETAPA DEL PROCESO, QUE PUEDAN IMPEDIR EL CURSO NORMAL DEL PROCESO.

Se decreta saneado el proceso. Se notifica en estrados. Sin Recursos. En firme.

EXCEPCIONES PREVIAS – (Artículo 18o Numeral 6° CPACA)

Al efecto estese a lo dispuesto en auto del 28 de noviembre de 2023.

El despacho advierte que en la contestación de la demanda presentada por la aseguradora Mapfre dentro del proceso que cursaba en el Juzgado 037 Administrativo, presento la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva y se omitió por parte del Despacho resolverla en el auto de la fecha ya mencionada.

Se procede entonces a resolver:

Manifiesta que dentro del Oficio DT-TOL 23137, emitido por el INVIAS a respuesta de derecho de petición se indico que se encontraban a cargo del mantenimiento rutinario para el Tramo 3602 Chaparral – Ortega Cooperativa De Trabajo Asociado Ortega C.T.A

Que, con la suscripción del contrato 2146 de 2019 con la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ORTEGA - COORTEGA C.T.A. para el mantenimiento del corredor vial 3602 CHAPARRAL – ORTEGA PR1+0000-PR47+0514, se evidencia que de manera diaria y permanente se vienen adelantando, por lo que en la via de los hechos ocurridos el 28 de febrero de 2021, era sometida permanentemente a mantenimiento y la caída imprevista de un árbol no compromete la responsabilidad de la administración.

En consecuencia, Respecto a esta excepción, se deben recordar los postulados que rigen el concepto de la legitimación en la causa, diferenciándola en falta de legitimación de hecho y material, tanto por activa como por pasiva, con el fin de determinar si hay lugar a su declaración dentro de la presente etapa procesal. Para el efecto se trae a colación lo expuesto por el Consejo de Estado: En consecuencia, la legitimación en la causa no se identifica con la titularidad del derecho sustancial sino con ser la persona que por activa o por pasiva es la llamada a discutir el mismo en el proceso². (Negrillas del despacho) En la presente etapa el operado judicial verificando si resulta necesaria la comparecencia de la demandada (legitimación por pasiva) o del demandante (legitimación por activa) para efectos de resolver de fondo la Litis y para ello, es necesario revisar si dentro del caso en concreto constan actuaciones que de alguna manera hayan tenido incidencia en los hechos indicados en la demanda, sin que lo anterior signifique un juicio previo de atribución de obligaciones a las demandadas o el reconocimiento de algún derecho a pago de perjuicios a favor del demandante, pues, se reitera, que este periodo procesal no es el adecuado para discutir la titularidad del derecho sustancial, sino que debe limitarse a procurar por qué las personas que ostentan la facultad de controvertir su existencia (el de la titularidad del derecho sustancial) actúan dentro del proceso. Asunto distinto es que se configure la legitimación material en la causa por pasiva o por activa, la cual está relacionada con la efectiva participación o relación del demandado con el daño causado y sufrido ostentando las condiciones de ley, asunto que únicamente puede ser dilucidado al momento de emitir decisión de fondo. En los fundamentos de derecho planteados en la demanda, los medios de prueba aportados al plenario y las pretensiones de la misma, se desprende que existen imputaciones directas en contra del Mapfre Compañía de Seguros que habrán de ser resueltas en la etapa procesal correspondiente lo que hace necesaria su comparecencia para que ejerza su defensa y por medio del material probatorio dilucidar si le asiste o no responsabilidad en las premisas fácticas que le fueron endilgadas. Es por lo expuesto, que el despacho resolverá declarar no probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva.

Quedan notificados en estrado. Sin recursos. En firme.

FIJACIÓN DEL LITIGIO - (Artículo 18o Numeral 7° CPACA)

Problema(s) Jurídico(s)

Se fija el litigio en los siguientes términos:

Determinar si son responsable o no patrimonial y administrativamente las demandadas, por los presuntos perjuicios causados a la parte demandante, como consecuencia las lesiones personales sufridas por Nancy Norely Ortiz Lasso y Juan Pablo García Ortiz en siniestro ocasionado por caída de un árbol en la vía, sobre el Tramo 3602 de la vía Ortega-Chaparral.

¿Se generó un daño antijurídico a causa de ello? ¿Es imputable tanto material como jurídicamente a las demandadas?

Una vez resuelto lo anterior, se debe determinar si se configuró una causal de exoneración de responsabilidad.

Finalmente, de determinarse probada la responsabilidad de las demandadas, se deberá estudiar la posibilidad de afectar las pólizas de seguros expedidas por los llamados en garantía o si por el contrario opero la prescripción del contrato de seguro.

Se concedió la palabra a los intervinientes, quienes estuvieron de acuerdo con la fijación del litigio.

Queda en firme la fijación del litigio.

DECISIÓN NOTIFICADA A LAS PARTES EN ESTRADOS

POSIBILIDAD DE ACUERDO CONCILIATORIO. (Art. 180 Numeral 8 y Art. 181 CPACA.)

De conformidad con el artículo 180 numeral 8, se invita a las partes para que manifiesten si existe en este estado procesal ánimo conciliatorio, para lo cual se les otorga la palabra.

Parte Demandada:

Instituto Nacional de Vías-INVIAS
Municipio de Ortega (Tolima)
la Cooperativa de Trabajo Asociado Ortega- COORTEGA C.T.A
Consortio Interadmivial (integrado por las entidades IAR proyectos S.A.S. y Bateman ingeniería S.A.S.)
Mapfre Seguros Generales de Colombia
Seguros Generales Sudamericana S.A

1.3.- Llamamiento en Garantía

Seguros Generales Suramericana S.A.
Maphre Seguros Generales de Colombia

Parte Demandante: Sin pronunciamiento.

Se declara fallida la presente etapa. Sin recursos, queda en firme la decisión.

MEDIDAS CAUTELARES (Art 180 Numeral 9 Mod Art 40 Ley 2080 2021)

No se formularon, razón por la que no se emitirá pronunciamiento al respecto.

En el desarrollo de la audiencia no se proponen medidas cautelares.

DECRETO DE PRUEBAS (Art 180 Numeral 10° CPACA)

Bajo los lineamientos del numeral 10 del artículo 180 del CPACA, serán decretadas las pruebas necesarias para la demostración de los hechos sobre los cuales existe divergencia y que fueron determinados en la fijación del litigio.

8.1 Parte demandante

8.1.1 Documentales

- Téngase como prueba los documentos acompañados con la demanda, C01 Doc.002.Fls 26-319, Doc.010 C01 Fls.3-24 Doc. 002 C02 Del expediente digital, que resulten pertinentes para demostrar los hechos sobre los cuales se ha fijado el litigio.

Se allega respuesta a petición C01 Doc.055

8.1.2- TESTIMONIOS

El apoderado de la parte demandante solicitó el decreto y práctica del testimonio que a continuación se relaciona:

- **Jose Wilson Garcia Garcia**
- **Nancy Norely Ortiz Lasso**

“El objeto de la prueba es que la persona antes mencionada declare con el fin de probar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se dio el accidente de tránsito el día 28 de febrero del año 2021, como retiro el vehículo, en que condiciones se encontraba y a razón de que se dio el accidente objeto de esta solicitud de conciliación”

SE NIEGA PUESTO A QUE SON PARTE DENTRO DEL PROCESO. SE LE TENDRA COMO DECLARACION O INTERROGATORIO.

8.1.4. INTERROGATORIO DE PARTES.

En la demanda solicita la Declaración de parte de:

- **Nancy Norely Ortiz Lasso (también lo pide como testimonio)**
- **Jose Wilson Garcia Garcia**

Siendo este un medio de prueba autónomo de conformidad con el artículo 165 del Código General del Proceso, diferente a la confesión que es el propio que se deriva del interrogatorio de parte”

Se tiene como interrogatorio.

Así las cosas, al ser conducentes, útiles y pertinentes se decreta la práctica de los interrogatorios atrás relacionados y solicitado ante esta instancia, con el objeto de absolver el medio de prueba planteado por la parte.

En consecuencia, la diligencia será adelantada en la fecha y hora que se estipularan más adelante en la audiencia de pruebas, se le recuerda a **la parte solicitante de la prueba** que deberá hacer comparecer por los medios electrónicos dispuestos, esto es la aplicación LifeSize a sus interrogado.

Se requiere al solicitante del testimonio e interrogatorio de parte que cite a su testigo para la fecha referida mediante comunicación, anexando el acta de esta audiencia e informando que:

a. Cada testigo y/o interrogado de parte debe estar ubicado en un domicilio y un dispositivo individual, diferente al de los demás testigos, abogados e intervinientes, en el cual no tenga ningún tipo de interferencia y en el cual pueda garantizarse la independencia e imparcialidad del testigo.

b. El artículo 218 del C.G.P. establece que al testigo que no comparezca a la audiencia y no presente causa justificativa de su inasistencia dentro de los tres (3) días siguientes, se le impondrá multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Si el interrogado no asiste se le aplicarán las consecuencias de ley.

c. La declaración se realiza bajo la gravedad de juramento, razón por la cual se aplicarán las sanciones penales para aquellos que mientan o callen parcial o totalmente la verdad, en los términos del Código Penal, art. 442.

d. El código penal colombiano sanciona la falsedad personal, de modo que será penado aquel que sustituya o suplante a una persona o se atribuya nombre, edad, estado civil, o calidad que pueda tener efectos jurídicos.

d. La no asistencia trae las consecuencias de ley, entre ellas la confesión.

e. Antes de la audiencia debe allegar al WhatsApp del teléfono 3052627280 copia de su documento de identidad.

f. En el evento de que alguno de los interrogados no pueda acceder vía LifeSize a la diligencia, se le cita desde ya presencialmente al despacho del juzgado 61 administrativo de Bogotá en la fecha y hora estipulada para la audiencia de pruebas.

Ahora bien, con el ánimo de asegurar que los testigos comparezcan el apoderado solicitante del medio de prueba debe citar a los testigos y enviar copia de la citación a través de la ventanilla virtual del aplicativo SAMAI (<https://www.consejodeestado.gov.co/manuales/manualsujetos/knowledge-base/ventanilla-virtual/>). Si no se encuentra habilitada la ventanilla virtual, según las instrucciones contenidas en el vínculo que hace parte de esta acta, de MANERA EXCEPCIONAL a través del correo correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Se deberá radicar el mismo.

Asi mismo, con el ánimo de asegurar que los citados comparezcan el apoderado DE LA PARTE ACTORA debe citar a los interrogados y enviar copia de la citación al correo correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando que es remitido al JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ, anunciando el número del proceso de referencia (23

dígitos), las partes del proceso (demandante y demandado) y que se trata de una CITACIÓN comparecer a una diligencia (fecha y hora de esta), COPIA DE ENVIARSE A LA CONTRAPARTE Y AL MINISTERIO PUBLICO so pena de sanción del abogado.

8.2. Parte Demandada Mapfre Compañía de Seguros

- Téngase como prueba los documentos acompañados con la Contestación de la demanda, Doc.026 C01 fls.99- 113 y Doc. 009. C02 y la reforma de la demanda Doc.080 C01 Fls. 105-133 Del expediente digital, que resulten pertinentes para demostrar los hechos sobre los cuales se ha fijado el litigio.

8.2.1. INTERROGATORIO DE PARTE.

Solicita la declaración de parte de:

- **Representante Legal de Mapfre Seguros Generales S.A**

“Sobre los hechos referidos en la contestación de la demanda y especialmente, para exponer acerca de la no realización de riesgo amparado, el alcance de las coberturas y amparos otorgado con la póliza, así como de las condiciones de la póliza de seguro que igualmente llevan a concluir que la póliza no tiene cobertura sobre el asunto sometido a debate”

Se tiene como interrogatorio.

Con la contestación a la reforma de la demanda solicita que se decreten los siguientes interrogatorios:

- **MARTA ROCIO ORTIZ LASSO**
- **JORGE IVAN ORTIZ LASSO**
- **MARY LUZ ORTIZ LASSO**
- **JORGE ALIRIO ORTIZ ESCOBAR**
- **MARIA ODILIA LASSO MUÑOZ**
- **EDISON ALEXIS TORO ORTIZ**
- **DEICY GARCÍA**
- **ISRAEL GARCÍA LOZANO**
- **JOSE WILSON GARCIA GARCIA**

Así las cosas, al ser conducentes, útiles y pertinentes se decreta la práctica de los interrogatorios atrás relacionados y solicitado ante esta instancia, con el objeto de absolver el medio de prueba planteado por la parte”.

En consecuencia, la diligencia será adelantada en la fecha y hora que se estipularan más adelante en la audiencia de pruebas, se le recuerda a **la parte solicitante de la prueba** que deberá hacer comparecer por los medios electrónicos dispuestos, esto es la aplicación LifeSize a sus interrogado.

Se requiere al solicitante del testimonio e interrogatorio de parte que cite a su testigo para la fecha referida mediante comunicación, anexando el acta de esta audiencia e informando que:

a. Cada testigo y/o interrogado de parte debe estar ubicado en un domicilio y un dispositivo individual, diferente al de los demás testigos, abogados e intervinientes, en el cual no tenga ningún tipo de interferencia y en el cual pueda garantizarse la independencia e imparcialidad del testigo.

b. El artículo 218 del C.G.P. establece que al testigo que no comparezca a la audiencia y no presente causa justificativa de su inasistencia dentro de los tres (3) días siguientes, se le impondrá multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Si el interrogado no asiste se le aplicarán las consecuencias de ley.

c. La declaración se realiza bajo la gravedad de juramento, razón por la cual se aplicarán las sanciones penales para aquellos que mientan o callen parcial o totalmente la verdad, en los términos del Código Penal, art. 442.

d. El código penal colombiano sanciona la falsedad personal, de modo que será penado aquel que sustituya o suplante a una persona o se atribuya nombre, edad, estado civil, o calidad que pueda tener efectos jurídicos.

d. La no asistencia trae las consecuencias de ley, entre ellas la confesión.

e. Antes de la audiencia debe allegar al WhatsApp del teléfono 3052627280 copia de su documento de identidad.

f. En el evento de que alguno de los interrogados no pueda acceder vía LifeSize a la diligencia, se le cita desde ya presencialmente al despacho del juzgado 61 administrativo de Bogotá en la fecha y hora estipulada para la audiencia de pruebas.

Ahora bien, con el ánimo de asegurar que los testigos comparezcan el apoderado solicitante del medio de prueba debe citar a los testigos y enviar copia de la citación a través de la ventanilla virtual del aplicativo SAMAI (<https://www.consejodeestado.gov.co/manuales/manualsujetos/knowledge-base/ventanilla-virtual/>). Si no se encuentra habilitada la ventanilla virtual, según las instrucciones contenidas en el vínculo que hace parte de esta acta, de MANERA EXCEPCIONAL a través del correo correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Se deberá radicar el mismo.

Asi mismo, con el ánimo de asegurar que los citados comparezcan el apoderado DE LA PARTE ACTORA debe citar a los interrogados y enviar copia de la citación al correo correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando que es remitido al JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ, anunciando el número del proceso de referencia (23 dígitos), las partes del proceso (demandante y demandado) y que se trata de una CITACIÓN comparecer a una diligencia (fecha y hora de esta), COPIA DE ENVIARSE A LA CONTRAPARTE Y AL MINISTERIO PUBLICO so pena de sanción del abogado.

8.2.4. TESTIMONIOS

El apoderado de la parte demandada solicitó el decreto y práctica del testimonio que a continuación se relaciona:

- **Dr. Camilo Andrés Mendoza**

“Con el objeto de que se pronuncie sobre los hechos en que se fundamentan las excepciones propuestas, y especialmente para que declare los hechos referidos en la contestación de la demanda y especialmente, para exponer acerca del alcance y cobertura del contrato de seguro No. Este testimonio es conducente, pertinente y útil, ya que puede ilustrar al Despacho acerca de la cobertura material y temporal, en relación con la inexistencia de contrato de seguro por parte de mi prohijada para el presente caso”.

Solicita también el interrogatorio de **José Wilson Garcia Garcia**, se niega puesto que es parte dentro del proceso, por lo que se decretó como interrogatorio.(reforma de la demanda)

Al ser conducente, útil y pertinente se decreta la práctica del testimonio, ante esta instancia, con el objeto de absolver el medio de prueba planteado por la parte.

En consecuencia, la diligencia será adelantada en la fecha y hora que se estipularan más adelante en la audiencia de pruebas, se le recuerda a **la parte solicitante de la prueba** que deberá hacer comparecer por los medios electrónicos dispuestos, esto es la aplicación LifeSize, al testigo.

Se requiere al solicitante del testimonio que cite a su testigo para la fecha referida mediante comunicación, anexando el link que se determinará al final del acta de esta audiencia e informando que:

a. Cada testigo debe estar ubicado en un domicilio y un dispositivo individual, diferente al de los demás testigos, abogados e intervinientes, en el cual no tenga ningún tipo de interferencia y en el cual pueda garantizarse la independencia e imparcialidad del testigo.

b. El artículo 218 del C.G.P. establece que al testigo que no comparezca a la audiencia y no presente causa justificativa de su inasistencia dentro de los tres (3) días siguientes, se le impondrá multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

c. La declaración se realiza bajo la gravedad de juramento, razón por la cual se aplicarán las sanciones penales para aquellos que mientan o callen parcial o totalmente la verdad, en los términos del Código Penal, art. 442.

d. El código penal colombiano sanciona la falsedad personal, de modo que será penado aquel que sustituya o suplante a una persona o se atribuya nombre, edad, estado civil, o calidad que pueda tener efectos jurídicos.

e. Desde ya se previene al testigo que en la diligencia se escucha a un solo testigo a la vez, debe solicitar el permiso del caso y realizar todo tipo de actividades para contar con el tiempo suficiente para estar durante toda la audiencia. Al efecto debe conectarse a la hora programada para la audiencia, referir el número telefónico al cual se le puede enviar un mensaje para que se conecte cuando le corresponda declarar, momento en que debe estar en un lugar con buena conexión y que cuente con las condiciones solicitadas en el literal a de este apartado.

F. En el evento de que alguno de los testigos no pueda acceder via LifeSize a la diligencia, se le cita desde ya presencialmente al despacho del juzgado en la fecha estipulada para la audiencia de pruebas, con el fin de que rinda su testimonio.

G. Antes de la audiencia debe allegar al WhatsApp del teléfono 3052627280 copia de su documento de identidad.

Ahora bien, con el ánimo de asegurar que los testigos comparezcan el apoderado solicitante del medio de prueba debe citar a los testigos y enviar copia de la citación al a través de la ventanilla virtual del aplicativo SAMAI (<https://www.consejodeestado.gov.co/manuales/manualesujetos/knowledge-base/ventanilla-virtual/>). Si no se encuentra habilitada la ventanilla virtual, según las instrucciones contenidas en el vínculo que hace parte de esta acta, de MANERA EXCEPCIONAL a través del correo correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Se deberá radicar el mismo.

Asi mismo, enviar la citación con copia al correo de la parte accionada y a la Agente del Ministerio Publico al correo zmladino@procuraduria.gov.co, indicando que es remitido al JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ, anunciando el número del proceso de referencia (23 dígitos), las partes del proceso (demandante y demandado) so pena de entender desistido el medio de pruebas.

8.2.5. EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS

Se decreta como oficio:

Entidad y objeto	Decisión	Oficio Entregado
(A cargo de Mapfre) Al Registro Único Nacional de Transito RUNT para que allegue: -Copia íntegra y auténtica del histórico de licencias de conducción de la señora Nancy Noreli Ortiz Lasso, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.078.753.113.	Si Se solicita como exhibición y como oficio. Se ordena oficiar con presente acta.	No
(A cargo de Mapfre) A Servicios Integrales para la Movilidad -SIM para que allegue: -Copia íntegra y auténtica del histórico de licencias de conducción de la señora Nancy Noreli Ortiz Lasso, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.078.753.113.	Se solicita como exhibición y como oficio. Se ordena oficiar con presente acta.	

En aras de agilizar la labor probatoria y de acuerdo con los deberes de las partes, consagrados en el Código General del Proceso, **se requiere a las partes para que con el acta de la presente diligencia realicen el trámite de la recolección de los documentos referidos**, y dentro del término de tres (3) días contados a partir de la recepción del acta de audiencia sean diligenciados y acreditado su trámite de radicación ante este

despacho, enviando la prueba de envío en formato PDF, a través de la ventanilla virtual del aplicativo SAMAI (<https://www.consejodeestado.gov.co/manuales/manualsujetos/knowledge-base/ventanilla-virtual/>). Si no se encuentra habilitada la ventanilla virtual, según las instrucciones contenidas en el vínculo que hace parte de esta acta, de MANERA EXCEPCIONAL a través del correo correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Se deberá radicar el mismo.

Así mismo, enviar con copia al correo de la parte accionada y a la Agente del Ministerio Público al correo zmladino@procuraduria.gov.co, indicando que es remitido al JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ, anunciando el número del proceso de referencia (23 dígitos), las partes del proceso (demandante y demandado) y que se trata de una constancia de remisión del oficio (indicando número y fecha) para el trámite de pruebas, so pena de sanción al abogado.

Si no ha sido posible el recaudo de la prueba documental, el apoderado de la parte demandada y demandante deberá realizar el oficio de requerimiento de reiteración, caso en el cual también tendrán que acreditar su gestión en los tres (03) días posteriores a su radicación y el término para responder por la entidad oficiada será de diez (10) días so pena de sanción (artículo 44 numeral 3 C.G.P), contabilizados desde el recibo del oficio.

En todo caso queda como cargo del apoderado de la parte **demandada**, recaudar estas pruebas antes de la continuación del proceso, realizando todos los trámites a que haya lugar para esto **so pena las sanciones que correspondan y de entender desistida la prueba decretada.**

8.3. Parte Demandada Seguros Generales Suramericana S.A

- Téngase como prueba los documentos acompañados con la Contestación de la demanda, Doc.047 C01 fls.36-52 y doc. 08 c02. Del expediente digital, que resulten pertinentes para demostrar los hechos sobre los cuales se ha fijado el litigio.

8.3.1. INTERROGATORIO DE PARTE

Solicita el interrogatorio de todos los demandantes:

- **NANCY NORELY ORTIZ LASSO,**
- **MARTA ROCIO ORTIZ LASSO,**
- **JORGE IVAN ORTIZ LASSO,**
- **MARY LUZ ORTIZ LASSO,**

- **JORGE ALIRIO ORTIZ ESCOBAR**
- **MARIA ODILIA LASSO MUÑOZ**

“a efectos de que absuelvan el interrogatorio que, vía oral o escrita, me permitiré formularle, en relación con los hechos, pretensiones y excepciones materia del proceso”.

En la contestación del juzgado 37:

Solicita el interrogatorio de:

- **JOSE WILSON GARCÍA GARCÍA (ya decretado a la parte demandante)**

“en relación con los hechos, pretensiones y excepciones materia del proceso.”

Así mismo solicita la declaración de parte de:

- **DIANA CAROLINA GUTIERREZ ARANTO**, o de **Diego Andrés Avendaño Castillo** (contestación del 37) Representante legal de suramericana o de quien haga sus veces.

“En relación con los hechos, pretensiones y excepciones materia del proceso”

En la contestación del llamamiento en garantía solicita el interrogatorio de parte de:

- **JOSE FREDY VAQUIRO LEAL**, Representante Legal de COORTEGA, o quien haga sus veces

Así las cosas, al ser conducentes, útiles y pertinentes se decreta la práctica de los interrogatorios atrás relacionados y solicitado ante esta instancia, con el objeto de absolver el medio de prueba planteado por la parte.

En consecuencia, la diligencia será adelantada en la fecha y hora que se estipularan más adelante en la audiencia de pruebas, se le recuerda a **la parte solicitante de la prueba** que deberá hacer comparecer por los medios electrónicos dispuestos, esto es la aplicación LifeSize a sus interrogado.

Se requiere al solicitante del testimonio e interrogatorio de parte que cite a su testigo para la fecha referida mediante comunicación, anexando el acta de esta audiencia e informando que:

- a. Cada testigo y/o interrogado de parte debe estar ubicado en un domicilio y un dispositivo individual, diferente al de los demás testigos, abogados e intervinientes, en el cual no tenga ningún tipo de interferencia y en el cual pueda garantizarse la independencia e imparcialidad del testigo.
- b. El artículo 218 del C.G.P. establece que al testigo que no comparezca a la audiencia y no presente causa justificativa de su inasistencia dentro de los tres (3) días siguientes, se le impondrá multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).
Si el interrogado no asiste se le aplicarán las consecuencias de ley.

c. La declaración se realiza bajo la gravedad de juramento, razón por la cual se aplicarán las sanciones penales para aquellos que mientan o callen parcial o totalmente la verdad, en los términos del Código Penal, art. 442.

d. El código penal colombiano sanciona la falsedad personal, de modo que será penado aquel que sustituya o suplante a una persona o se atribuya nombre, edad, estado civil, o calidad que pueda tener efectos jurídicos.

d. La no asistencia trae las consecuencias de ley, entre ellas la confesión.

e. Antes de la audiencia debe allegar al WhatsApp del teléfono 3052627280 copia de su documento de identidad.

f. En el evento de que alguno de los interrogados no pueda acceder vía LifeSize a la diligencia, se le cita desde ya presencialmente al despacho del juzgado 61 administrativo de Bogotá en la fecha y hora estipulada para la audiencia de pruebas.

Ahora bien, con el ánimo de asegurar que los testigos comparezcan el apoderado solicitante del medio de prueba debe citar a los testigos y enviar copia de la citación a través de la ventanilla virtual del aplicativo SAMAI (<https://www.consejodeestado.gov.co/manuales/manualsujetos/knowledge-base/ventanilla-virtual/>). Si no se encuentra habilitada la ventanilla virtual, según las instrucciones contenidas en el vínculo que hace parte de esta acta, de MANERA EXCEPCIONAL a través del correo correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Se deberá radicar el mismo.

Así mismo, con el ánimo de asegurar que los citados comparezcan el apoderado DE LA PARTE ACTORA debe citar a los interrogados y enviar copia de la citación al correo correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando que es remitido al JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ, anunciando el número del proceso de referencia (23 dígitos), las partes del proceso (demandante y demandado) y que se trata de una CITACIÓN comparecer a una diligencia (fecha y hora de esta), COPIA DE ENVIARSE A LA CONTRAPARTE Y AL MINISTERIO PUBLICO so pena de sanción del abogado.

8.4. Parte Demandada INIVIAS

- Téngase como prueba los documentos acompañados con la Contestación de la demanda Doc. 028 C01 y Doc. 010. C02 19-81 (acumulación de procesos) Del expediente digital, que resulten pertinentes para demostrar los hechos sobre los cuales se ha fijado el litigio.

https://invias-my.sharepoint.com/personal/mjhernandez_invias_gov_co/_layouts/15/onedrive.aspx?id=%2Fpersonal%2Fmjhernandez%5Finvias%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FEscritorio%2FCO NTRATACI%3%93N%2FCONTRATACI%3%93N%202019%2FCONTRATO%202659%20DE%20 2019%20INTERADMIVIAL&ga=1

No se puede acceder a todos los links. Se le otorga un máximo de 10 días para aportar la documental y acceso al link teniendo en cuenta que refiere caducidad temporal, deberá

remitirlo a las demás partes.

Allega pruebas Doc.084 Co1. 719 folios

8.4.2. Oficio.

Entidad y objeto	Decisión	Oficio Entregado
(A cargo de la parte demanda) Al CONSORCIO INTERADMIVIAL que tiene a cargo la Supervisión administrativa, técnica y operativa de la vía donde ocurrió el accidente, para que presente los últimos 4 informes de mantenimientos ejecutados por la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ORTEGA C.T.A en noviembre, diciembre de 2020, enero y febrero de 2021	Si	No

Al ser conducente, útil y pertinente se decreta la práctica de la prueba.

En aras de agilizar la labor probatoria y de acuerdo con los deberes de las partes, consagrados en el Código General del Proceso, **se requiere a las partes para que con el acta de la presente diligencia realicen el trámite de la recolección de los documentos referidos**, y dentro del término de tres (3) días contados a partir de la recepción del acta de audiencia sean diligenciados y acreditado su trámite de radicación ante este despacho, enviando la prueba de envío en formato PDF, a través de la ventanilla virtual del aplicativo SAMAI (<https://www.consejodeestado.gov.co/manuales/manualsujetos/knowledge-base/ventanilla-virtual/>). Si no se encuentra habilitada la ventanilla virtual, según las instrucciones contenidas en el vínculo que hace parte de esta acta, de MANERA EXCEPCIONAL a través del correo correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Se deberá radicar el mismo.

Asi mismo, enviar con copia al correo de la parte accionada y a la Agente del Ministerio Publico al correo zmladino@procuraduria.gov.co, indicando que es remitido al JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ, anunciando el número del proceso de referencia (23 dígitos), las partes del proceso (demandante y demandado) y que se trata

de una constancia de remisión del oficio (indicando número y fecha) para el trámite de pruebas, so pena de sanción al abogado.

Si no ha sido posible el recaudo de la prueba documental, el apoderado de la parte demandada y demandante deberá realizar el oficio de requerimiento de reiteración, caso en el cual también tendrán que acreditar su gestión en los tres (03) días posteriores a su radicación y el término para responder por la entidad oficiada será de diez (10) días so pena de sanción (artículo 44 numeral 3 C.G.P), contabilizados desde el recibo del oficio.

En todo caso queda como cargo del apoderado de la parte **demandante**, recaudar estas pruebas antes de la continuación del proceso, realizando todos los trámites a que haya lugar para esto **so pena las sanciones que correspondan y de entender desistida la prueba decretada.**

8.4.3. INTERROGATORIO DE PARTE

Solicita el interrogatorio de parte: (proceso acumulado)

*A efecto de aclarar y desvirtuar, todos y cada uno de los hechos y pretensiones del demandante, me permito solicitar se sirva ordenar interrogatorio de parte de **JOSE WILSON GRACÍA GARCÍA**, con Cédula de Ciudadanía No.1.105.686.753, para que deponga sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar como acaecieron los hechos ocurridos el 28 de febrero de 2021.*

Así las cosas, al ser conducentes, útiles y pertinentes se decreta la práctica de los interrogatorios atrás relacionados y solicitado ante esta instancia, con el objeto de absolver el medio de prueba planteado por la parte.

En consecuencia, la diligencia será adelantada en la fecha y hora que se estipularan más adelante en la audiencia de pruebas, se le recuerda a **la parte solicitante de la prueba** que deberá hacer comparecer por los medios electrónicos dispuestos, esto es la aplicación LifeSize a sus interrogado.

Se requiere al solicitante del testimonio e interrogatorio de parte que cite a su testigo para la fecha referida mediante comunicación, anexando el acta de esta audiencia e informando que:

a. Cada testigo y/o interrogado de parte debe estar ubicado en un domicilio y un dispositivo individual, diferente al de los demás testigos, abogados e intervinientes, en el cual no tenga ningún tipo de interferencia y en el cual pueda garantizarse la independencia e imparcialidad del testigo.

b. El artículo 218 del C.G.P. establece que al testigo que no comparezca a la audiencia y no presente causa justificativa de su inasistencia dentro de los tres (3) días siguientes, se le impondrá multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Si el interrogado no asiste se le aplicarán las consecuencias de ley.

c. La declaración se realiza bajo la gravedad de juramento, razón por la cual se aplicarán las sanciones penales para aquellos que mientan o callen parcial o totalmente la verdad, en los términos del Código Penal, art. 442.

d. El código penal colombiano sanciona la falsedad personal, de modo que será penado aquel que sustituya o suplante a una persona o se atribuya nombre, edad, estado civil, o calidad que pueda tener efectos jurídicos.

d. La no asistencia trae las consecuencias de ley, entre ellas la confesión.

e. Antes de la audiencia debe allegar al WhatsApp del teléfono 3052627280 copia de su documento de identidad.

f. En el evento de que alguno de los interrogados no pueda acceder vía LifeSize a la diligencia, se le cita desde ya presencialmente al despacho del juzgado 61 administrativo de Bogotá en la fecha y hora estipulada para la audiencia de pruebas.

Ahora bien, con el ánimo de asegurar que los testigos comparezcan el apoderado solicitante del medio de prueba debe citar a los testigos y enviar copia de la citación a través de la ventanilla virtual del aplicativo SAMAI (<https://www.consejodeestado.gov.co/manuales/manualsujetos/knowledge-base/ventanilla-virtual/>). Si no se encuentra habilitada la ventanilla virtual, según las instrucciones contenidas en el vínculo que hace parte de esta acta, de MANERA EXCEPCIONAL a través del correo correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Se deberá radicar el mismo.

Así mismo, con el ánimo de asegurar que los citados comparezcan el apoderado DE LA PARTE ACTORA debe citar a los interrogados y enviar copia de la citación al correo correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando que es remitido al JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ, anunciando el número del proceso de referencia (23 dígitos), las partes del proceso (demandante y demandado) y que se trata de una CITACIÓN comparecer a una diligencia (fecha y hora de esta), COPIA DE ENVIARSE A LA CONTRAPARTE Y AL MINISTERIO PUBLICO so pena de sanción del abogado.

8.5 Parte demandada Cooperativa de Trabajo Asociado Ortega C.T.A- COORTEGA

- Téngase como prueba los documentos acompañados con la Contestación de la demanda, Doc. 050 C01. 3-13 Del expediente digital, que resulten pertinentes para demostrar los hechos sobre los cuales se ha fijado el litigio.

8.6. Parte demandada CONSORCIO INTERADMIVAL

- Téngase como prueba los documentos acompañados con la Contestación de la demanda Doc.60 C01, que resulten pertinentes para demostrar los hechos sobre los cuales se ha fijado el litigio.

8.6.1. TESTIMONIOS

La parte demandada Consorcio Interadmival solicita el testimonio de:

- **LUIS GABRIEL IBARRA ANGEL**, identificado con la C.C. 79.724.313 de BOGOTA, correo electrónico giaingsas@gmail.com, en calidad de Ingeniero Residente del consorcio interadmival, dirección física Calle 10 No.3-85 Guamo Tolima.

“Con la finalidad de que rinda su declaración sobre la actuación desarrollada por el consorcio interadmival ante la noticia de la caída del árbol y lo encontrado en el lugar del hecho, y la no evidencia del acaecimiento de un accidente de tránsito en el lugar obstruido por la caída del árbol, entre otros aspectos de su conocimiento y que sirven para aclarar el asunto en cuestión”

Al ser conducente, útil y pertinente se decreta la práctica del testimonio, ante esta instancia, con el objeto de absolver el medio de prueba planteado por la parte.

En consecuencia, la diligencia será adelantada en la fecha y hora que se estipularan más adelante en la audiencia de pruebas, se le recuerda a **la parte solicitante de la prueba** que deberá hacer comparecer por los medios electrónicos dispuestos, esto es la aplicación LifeSize, al testigo.

Se requiere al solicitante del testimonio que cite a su testigo para la fecha referida mediante comunicación, anexando el link que se determinará al final del acta de esta audiencia e informando que:

- a. Cada testigo debe estar ubicado en un domicilio y un dispositivo individual, diferente al de los demás testigos, abogados e intervinientes, en el cual no tenga ningún tipo de interferencia y en el cual pueda garantizarse la independencia e imparcialidad del testigo.
- b. El artículo 218 del C.G.P. establece que al testigo que no comparezca a la audiencia y no presente causa justificativa de su inasistencia dentro de los tres (3) días siguientes, se le impondrá multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).
- c. La declaración se realiza bajo la gravedad de juramento, razón por la cual se aplicarán las sanciones penales para aquellos que mientan o callen parcial o totalmente la verdad, en los términos del Código Penal, art. 442.
- d. El código penal colombiano sanciona la falsedad personal, de modo que será penado aquel que sustituya o suplante a una persona o se atribuya nombre, edad, estado civil, o calidad que pueda tener efectos jurídicos.
- e. Desde ya se previene al testigo que en la diligencia se escucha a un solo testigo a la vez, debe solicitar el permiso del caso y realizar todo tipo de actividades para contar con el tiempo suficiente para estar durante toda la audiencia. Al efecto debe conectarse a la hora programada para la audiencia, referir el número telefónico al cual se le puede enviar un mensaje para que se conecte cuando le corresponda declarar, momento en

que debe estar en un lugar con buena conexión y que cuente con las condiciones solicitadas en el literal a de este apartado.

F. En el evento de que alguno de los testigos no pueda acceder via LifeSize a la diligencia, se le cita desde ya presencialmente al despacho del juzgado en la fecha estipulada para la audiencia de pruebas, con el fin de que rinda su testimonio.

G. Antes de la audiencia debe allegar al WhatsApp del teléfono 3052627280 copia de su documento de identidad.

Ahora bien, con el ánimo de asegurar que los testigos comparezcan el apoderado solicitante del medio de prueba debe citar a los testigos y enviar copia de la citación al a través de la ventanilla virtual del aplicativo SAMAI (<https://www.consejodeestado.gov.co/manuales/manualsujetos/knowledge-base/ventanilla-virtual/>). Si no se encuentra habilitada la ventanilla virtual, según las instrucciones contenidas en el vínculo que hace parte de esta acta, de MANERA EXCEPCIONAL a través del correo correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Se deberá radicar el mismo.

Asi mismo, enviar la citación con copia al correo de la parte accionada y a la Agente del Ministerio Publico al correo zmladino@procuraduria.gov.co, indicando que es remitido al JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ, anunciando el número del proceso de referencia (23 dígitos), las partes del proceso (demandante y demandado) so pena de entender desistido el medio de pruebas.

8.6. Parte demandada Municipio de Ortega Tolima

- Téngase como prueba los documentos acompañados con la Contestación de la demanda Doc. 054,55 C01 Doc.013, que resulten pertinentes para demostrar los hechos sobre los cuales se ha fijado el litigio.

8.6.1. INTERROGATORIO DE PARTE

Solicita el **interrogatorio de:**

- **NANCY NORELY ORTIZ LASSO**
- **MARTA ROCIO ORTIZ LASSO**
- **JORGE IVAN ORTIZ LASSO**
- **MARY LUZ ORTIZ LASSO**
- **JORGE ALIRIO ORTIZ ESCOBAR**
- **MARIA ODILIA LASSO MUÑO**

Así las cosas, al ser conducentes, útiles y pertinentes se decreta la práctica de los interrogatorios atrás relacionados y solicitado ante esta instancia, con el objeto de absolver el medio de prueba planteado por la parte.

En consecuencia, la diligencia será adelantada en la fecha y hora que se estipularan más adelante en la audiencia de pruebas, se le recuerda a **la parte solicitante de la prueba** que deberá hacer comparecer por los medios electrónicos dispuestos, esto es la aplicación LifeSize a sus interrogado.

Se requiere al solicitante del testimonio e interrogatorio de parte que cite a su testigo para la fecha referida mediante comunicación, anexando el acta de esta audiencia e informando que:

- a. Cada testigo y/o interrogado de parte debe estar ubicado en un domicilio y un dispositivo individual, diferente al de los demás testigos, abogados e intervinientes, en el cual no tenga ningún tipo de interferencia y en el cual pueda garantizarse la independencia e imparcialidad del testigo.
- b. El artículo 218 del C.G.P. establece que al testigo que no comparezca a la audiencia y no presente causa justificativa de su inasistencia dentro de los tres (3) días siguientes, se le impondrá multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).
Si el interrogado no asiste se le aplicarán las consecuencias de ley.
- c. La declaración se realiza bajo la gravedad de juramento, razón por la cual se aplicarán las sanciones penales para aquellos que mientan o callen parcial o totalmente la verdad, en los términos del Código Penal, art. 442.
- d. El código penal colombiano sanciona la falsedad personal, de modo que será penado aquel que sustituya o suplante a una persona o se atribuya nombre, edad, estado civil, o calidad que pueda tener efectos jurídicos.
- d. La no asistencia trae las consecuencias de ley, entre ellas la confesión.
- e. Antes de la audiencia debe allegar al WhatsApp del teléfono 3052627280 copia de su documento de identidad.
- f. En el evento de que alguno de los interrogados no pueda acceder vía LifeSize a la diligencia, se le cita desde ya presencialmente al despacho del juzgado 61 administrativo de Bogotá en la fecha y hora estipulada para la audiencia de pruebas.

Ahora bien, con el ánimo de asegurar que los testigos comparezcan el apoderado solicitante del medio de prueba debe citar a los testigos y enviar copia de la citación a través de la ventanilla virtual del aplicativo SAMAI (<https://www.consejodeestado.gov.co/manuales/manualsujetos/knowledge-base/ventanilla-virtual/>). Si no se encuentra habilitada la ventanilla virtual, según las instrucciones contenidas en el vínculo que hace parte de esta acta, de MANERA EXCEPCIONAL a través del correo correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Se deberá radicar el mismo.

Asi mismo, con él ánimo de asegurar que los citados comparezcan el apoderado DE LA PARTE ACTORA debe citar a los interrogados y enviar copia de la citación al correo correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando que es remitido al JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ, anunciando el número del proceso de referencia (23 dígitos), las partes del proceso (demandante y demandado) y que se trata de una CITACIÓN comparecer a una diligencia (fecha y hora de esta), COPIA DE ENVIARSE A LA CONTRAPARTE Y AL MINISTERIO PUBLICO so pena de sanción del abogado.

NOTIFICADO EN ESTRADOS AUTO DE PRUEBAS, SIN RECURSO, EN FIRME

9.- Audiencia de pruebas

Se fija fecha para llevar a cabo la práctica de la audiencia de pruebas, para el 8 de octubre de 2024 a las 11:00 am, mediante el link <https://call.lifesizecloud.com/21654553>

Visualización expediente: [11001334306120210024900](https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/6af77907-bca6-4598-9d1b-44bf8ee40830?vcpubtoken=f649da2d-1880-4826-9858-f3ae1cc31dbc)

Visualización audiencia: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/6af77907-bca6-4598-9d1b-44bf8ee40830?vcpubtoken=f649da2d-1880-4826-9858-f3ae1cc31dbc>

Previa verificación que ha quedado debidamente grabado el audio y que será parte integrante del acta, siendo las 11:43 am se finaliza la presente audiencia y se deja constancia de la revisión del acta por las partes intervinientes, se suscribe de manera electrónica por,

(Firmado Electrónicamente)
ANDRÉS FELIPE WALLES VALENCIA
JUEZ

La presente fue firmada electrónicamente en la plataforma SAMAI. Por tanto, se garantiza su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de conformidad con el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.